



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 704/2026**

**Asunto: Supuesta vulneración de derechos de alumno/a con necesidades educativas especiales / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 12 de mayo de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al/a la menor XXX, nacido/a el XXX de septiembre de 2016, que estuvo escolarizado/a en un Colegio Concertado en los cursos 2019/2020 (1º de educación infantil) y 2020/2021, 2021/2022, 2022/20223 y 2023/2024 (2º de educación primaria).

Según los términos de la queja, durante el tiempo en el que el/la alumno/a permaneció en dicho centro, se habrían producido una serie de irregularidades, las cuales fueron denunciadas ante la Dirección Provincial de Educación a través de un escrito presentado en el mes de febrero de 2025 por los padres del/de la menor. En concreto, en el escrito se hacía alusión a las siguientes cuestiones:

- Supuestos malos tratos físicos y psicológicos sufridos por el/la menor, en particular por parte de una profesora del Colegio durante los cursos 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022. A tales efectos, se invocaba el contenido de informes médicos y de una psicóloga, en los que se hace alusión a las consecuencias que habrían tenido esos supuestos malos tratos.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, a pesar de la denuncia no se llevó a cabo una investigación suficiente sobre los supuestos malos tratos por parte de la Administración educativa, concluyéndose en la Resolución emitida el 11 de marzo de 2025, por el Director Provincial de Educación, que no se detectaron evidencias o indicios



fehacientes de que hubiera existido algún tipo de maltrato físico y/o psicológico durante los cursos 2019/2020 a 2021/2022.

- Por otro lado, tratándose de un/a alumno/a diagnosticado/a con trastorno de espectro autista (TEA) y trastorno grave de conducta (TGC) y, por ello, considerado/a como un/a alumno/a con necesidades educativas especiales, no se le habrían facilitado los apoyos que precisaba durante el tiempo que estuvo escolarizado/a en el Colegio.

En concreto, se indicaba que el/la menor no tuvo la atención de especialistas en Pedagogía Terapéutica (PT) y de Audición y Lenguaje (AL), ni fue incluido/a en la Unidad de conducta, concluyéndose con relación a esta cuestión en la Resolución emitida el 11 de marzo de 2025, por el Director Provincial de Educación, que tampoco cabía advertir evidencias o indicios de irregularidad, puesto que el/la alumno/a contó con adaptaciones curriculares no significativas y un plan específico de refuerzo dentro del aula.

Con relación a ello, hay que señalar que, en un Documento sobre el Plan de Refuerzo, para el curso 2023/2024, firmado por la tutora del/de la alumno/a con fecha de 5 de septiembre de 2024, se indica (el texto se adapta para ocultar datos personales):

*“También desde principio de curso y aunque XXX no estaba considerado como alumno/a de necesidades educativas especiales la profesora siempre ha estado ayudándolo/a de manera individual en clase por sus sospechas, acudiendo a la PT y a la AL cada vez que tenía alguna duda para ayudar a XXX.*

*El 16 de mayo de 2023 se nos remite el informe psicopedagógico de la Junta de Castilla y León donde viene la categorización ya oficial de TEA y TRATORNO GRAVE DE CONDUCTA*

(...)

*Como bien dice el informe si la tutora considera oportuno apoyo de AI o refuerzo la tutora considera que XXX a nivel curricular no es necesario (sic) y cuando tiene alguna duda o apoyo si acaso en tema conductal ya desde 1º primaria ha contado con el apoyo de la orientadora, de la AL y de la Logopeda”.*

Tanto con relación a los malos tratos, como respecto a los apoyos que debía recibir el/la menor por su condición de alumno/a con necesidades educativas especiales, la Resolución de 11 de marzo de 2025, del Director Provincial de Educación, se fundamentó en la valoración de la actuación llevada a cabo en todo momento por la Inspección educativa, así como de la documentación proporcionada por la directora del centro educativo a raíz de la denuncia a la que se daba respuesta, en concreto, el Documento de síntesis del periodo escolar del centro, el Cuaderno de campo del curso 2023/2024, la



documentación e informes del SACyL, Informes psicopedagógicos del/de la alumno/a, su Dictamen de escolarización de 17 de mayo de 2023, el Informe de un Gabinete de Logopedia privado de 23 de octubre de 2023, la autorización de los padres del/de la alumno/a para impartir el apoyo de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) de 24 de mayo de 2023 y el Plan específico de refuerzo fijado para el curso 2023/2024.

Contra dicha Resolución de 11 de marzo de 2025, los interesados formularon recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, reiterando los motivos de su denuncia y solicitando que se practicaran nuevas diligencias de investigación para proceder a la depuración de responsabilidades ante los hechos denunciados, entre ellas la entrevista de los mismos recurrentes, la de la profesora del Colegio que habría agredido al/a la menor y la de la psicóloga del mismo centro.

Dicho recurso fue contestado a través de un escrito de la Delegación Territorial de fecha 4 de septiembre de 2025, en el que se pone de manifiesto que, tras ser realizadas una serie de diligencias complementarias, no se detectaron evidencias o indicios fehacientes para la depuración de responsabilidad alguna con motivo de la queja expresada.

Dichas diligencias, realizadas tras la presentación del recurso de alzada, fueron las siguientes (el texto se adapta para ocultar datos personales):

*«- Entrevista con los padres recurrentes, el día 27/05/2025, en la que fueron escuchadas sus inquietudes, que no fueron otras que las expresadas en sus escritos.*

*- Entrevista con la directora y presentación de declaración firmada por la misma.*

*- D.ª XXX, que ya no está en activo desde el inicio del presente curso, emitió un informe/resumen acerca de su actuación con XXX.*

*- Entrevista e informe escrito de Dña. XXX, Orientadora del centro.*

*- El día 03/06/2025, esta inspección de Educación se entrevistó con D.ª XXX, madre de un/una alumno/a la cual relató con tan solo tres años de edad, la representación mediante muñecos de episodios de violencia entre XXX y Sor XXX y que figura en el informe aportado por la psicóloga Dña. XXX, de 07/02/2025, cuestión ésta que relativiza puesto que acentúa su corta edad y alude a la imaginación de los niños. Su hija/o, ya más mayor, le contó que XXX se pintaba de rojo simulando sangre, se clavaba el lápiz o se mordía y luego iba a la profesora acusando a otros compañeros de habérselo hecho.*

*XXX informa que existieron numerosos episodios de violencia provocada por XXX contra otros compañeros: daba patadas, lanzaba sillas en clase y los niños tenían marcas*



*por ello e incluso Sor XXX las tuvo en la cara por haber recibido un golpe en sus gafas. En una ocasión XXX estaba agarrado por el cuello a su hija/o, ahogándolo/a, y Sor XXX le dio un azote para que la soltara.*

*Relata que había una niña/o “que la tenía frita” y la llegó a decir que “se tenía que haber quedado en su país y que lo/la mataran en la guerra”. Se le pregunta acerca de la opinión que los padres tenían sobre Sor XXX, a lo que responde que no ha oído a nadie hablar mal de ella.*

*Por último, el día 04/06/2025, esta Inspección se entrevistó con otra madre; en este caso con D.ª XXX quien asegura que ella misma ha presenciado episodios violentos de XXX tirando del pelo/ dando puñetazos y patadas a otros/as niños/as e incluso a Sor XXX y que, en una ocasión, vio asustada cómo tirando del pelo de un/a niño/a, lo/la golpeó contra el marco de la puerta en la cabeza. Finalizó diciendo que “Sor XXX le protegía demasiado”».*

Con fecha 22 de septiembre de 2025, los padres del/de la menor supuestamente acosado/a, a través de un escrito dirigido a la Delegación Territorial, realizaron una valoración de lo manifestado en las entrevistas mantenidas para esclarecer los hechos denunciados, indicando que se había entregado a la Fiscalía todos los pantallazos y audios que se consideraban trascendentes y solicitando el expediente completo. La misma petición fue reproducida a través de otro escrito presentado el 5 de noviembre de 2025.

Expuesto el motivo de la queja y los hechos que se desprenden de la documentación facilitada a esta Procuraduría, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, en cuanto al supuesto acoso de una profesora del/de la alumno/a, indica que no consta ninguna denuncia anterior de tal acoso por parte de la familia durante la etapa de Educación Infantil y que, cuando se presentó el escrito el 12 de febrero de 2025, el/la alumno/a estaba cursando 2º de Educación Primaria, fecha esta en la que la maestra aludida como causante del acoso ya no se encontraba trabajando en el centro.

Se añade que, en los informes médicos y psicológicos aportados por la denunciante, fechados entre septiembre de 2023 y febrero de 2025, aunque hacen referencia a lo manifestado por la madre y el/la niño/a, no concluyen que haya existido una situación de agresión en la etapa de infantil provocada por una maestra del centro, aunque sí hacen referencia a una falta de relación entre iguales, en los que el/la alumno/a insulta y agrede a sus compañeros, manifiesta dificultad de aceptación de normas, así como dispersión de la atención e impulsividad.

En todo caso, el actual inspector responsable del centro, después de recabar la información relevante sobre el caso, tanto del centro educativo, como de los anteriores inspectores responsables y de analizar la documentación aportada por las partes, emitió un



informe con fecha de 3 de marzo de 2025 como repuesta a la queja presentada por los padres del/de la alumno/a, concluyendo que no existían evidencias o indicios fehacientes de que hubiera existido ningún tipo de maltrato físico y/o psicológico durante los cursos 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022. De este modo, el Director Provincial de Educación emitió una Resolución, el 11 de marzo de 2025, resolviendo que no se había podido constatar ningún tipo de maltrato físico y/o psicológico durante los cursos anteriormente citados.

Con posterioridad, ante la presentación de un recurso de alzada por parte de los padres del/de la alumno/a ante la Delegación Territorial, el inspector responsable del centro realizó nuevas diligencias para esclarecer los hechos denunciados, a las cuales ya nos hemos referido más arriba, sin que se pudiera extraer otra conclusión distinta a la ya manifestada respecto a los malos tratos.

En cuanto a la atención educativa del/de la alumno/a, la Consejería de Educación pone de manifiesto que la orientadora del Colegio Concertado elaboró varios informes psicopedagógicos en los que, a falta de un diagnóstico clínico, solo pudieron evidenciarse los problemas de comportamiento y de relación con otros compañeros, realizándose las siguientes propuestas:

- Informe de 17 de mayo de 2022: el/la alumno/a está finalizando 3º curso de Educación Infantil y se recomienda el refuerzo dentro del aula y el apoyo del especialista de Audición y Lenguaje del colegio. Así mismo, se indica que los padres deberán colaborar con la tutora de manera conjunta para mejorar las habilidades sociales y la mejora del comportamiento.

- Informe de 16 de marzo de 2023: el/la alumno/a está cursando 1º de Educación Primaria y el informe recoge una alteración en el área de interacciones sociales, escasas relaciones de amistad y menor capacidad de empatía y manejo de las emociones propias y de los demás, por lo que sospecha de un posible trastorno del espectro autista, aunque el funcionamiento intelectual está dentro de lo esperado para su edad y el/la alumno/a no presenta dificultades escolares.

El diagnóstico provisional como alumno/a con necesidades educativas especiales tiene fecha de 5 de mayo de 2023, mediante informe clínico de la Gerencia Regional de Salud, y el diagnóstico definitivo está fechado el 6 de noviembre de 2023 en un informe médico de la Gerencia Regional de Salud.

Como consecuencia del anterior diagnóstico, se confirmó mediante el correspondiente dictamen de escolarización, de 17 de mayo de 2023, que el/la alumno/a presentaba un Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno de adaptación con alteración mixta de las emociones y la conducta y Trastorno de conducta.



Debido a que el ritmo de aprendizaje del/de la menor era normal y su nivel de competencia curricular correspondía al curso en el que se encontraba escolarizado/a, se siguieron por parte del centro las recomendaciones contenidas en el informe psicopedagógico, aplicándose adaptaciones curriculares no significativas de carácter metodológico por la tutora, refuerzo educativo por parte de los maestros ordinarios, así como el apoyo dentro del aula de la especialista de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica del Colegio.

Así mismo, se ofrecieron recomendaciones a la familia para que trabajara de manera conjunta con el centro las habilidades sociales del/de la alumno/a para la mejora de su comportamiento, tanto en su relación con los/las alumnos/as como con sus maestros.

En el curso actual 2025-2026 el/la alumno/a se encuentra escolarizado/a en otro centro educativo, que cuenta con un apoyo especializado para alumnos con TEA.

Con relación a todo ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Los hechos relativos, tanto a los supuestos malos tratos por parte de una profesora, como a la atención educativa prestada al/a la alumno/a en consideración a las necesidades que han ido determinándose, se circunscriben a cursos escolares pasados, por lo que se ha perdido la debida inmediatez para hacer un análisis que, en todo caso, ha llevado a cabo la Inspección educativa, cuya actuación debe regirse por los principios establecidos en el artículo 153 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuales son:

*“a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.*

*b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.*

*c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.*

*d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados”.*

En el caso que nos ocupa, debemos considerar que la actuación de la Inspección educativa ha sido proactiva una vez que se produjeron las denuncias de hechos que podrían constituir irregularidades cometidas en un determinado centro educativo, ampliando las indagaciones a petición de la familia interesada cuando ello fue requerido por esta, con el resultado ya expuesto.

En lo que respecta a la atención educativa del/de la alumno/a, con anterioridad al diagnóstico médico y al Dictamen de escolarización de 17 de mayo de 2023, se actuó



desde la tutoría con medidas ordinarias sobre los problemas de comportamiento en el aula y con respecto a conductas agresivas sobre otros/as niños/as y, con posterioridad, una vez que el/la alumno/a fue categorizado como alumno/a con necesidades educativas especiales, se aplicaron adaptaciones curriculares no significativas de carácter metodológico, medidas de refuerzo educativo y apoyo dentro del aula de especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

Desde el punto de vista del interés prioritario del/de la menor, hay que resaltar que, al margen de la queja relativa a hechos que habrían acaecido en cursos pasados, en la actualidad, dicho/a menor está escolarizado/a en un CEIP que cuenta con apoyos especializados para alumnos con TEA. En el propio escrito de queja se indica que, en el actual CEIP, *“Pese a sus dificultades y diagnóstico, ahora (...) ha mejorado muchísimo, tiene la figura de PT varias horas a la semana, cuenta con adaptaciones curriculares en asignaturas y apoyos en otras y está incluido en el equipo de atención a alumnos con trastornos de conducta, ha mejorado su conducta sustancialmente y tiene vigilancia en las zonas donde pueden aparecer conductas disruptivas especialmente en recreos,...”*.

En todo caso, debe ponerse especial atención en que los apoyos prestados al/a la alumno/a sirvan para que pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades, puesto que, en efecto, el principio de inclusión, previsto como un principio general del sistema educativo conforme al artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, implica la necesidad de ofrecer los apoyos necesarios para la integración en el sistema educativo a aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales.

Y, dado que el TEA puede implicar y, de hecho, parece que ha implicado o está relacionado con problemas de comportamiento en el caso que nos ocupa, habría que hacer hincapié en una problemática a la que habría que dar una respuesta de carácter sanitario o socio-sanitario, para permitir que el/la alumno/a tenga acceso a una educación en condiciones de igualdad, a través de la prestación de una atención global, eficaz y de calidad a las necesidades que presenta. Ello nos lleva a la Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias, en la que se incluye un capítulo dedicado a la atención educativa al alumnado con trastornos graves de conducta y, en concreto, en su artículo 12, establece:

*“El proceso de detección de las necesidades educativas del alumnado con trastorno grave de conducta y el posterior tipo de respuesta dependiendo de éstas será:*

*a) Respuesta educativa ordinaria. Cuando desde el equipo docente o el ámbito familiar se aprecien conductas especialmente graves y desajustadas en el alumnado, que deriven en necesidades educativas, el equipo directivo pondrá en marcha, con el asesoramiento del servicio de orientación que atiende al centro educativo, las medidas*



*educativas ordinarias que considere más oportunas para optimizar su adaptación social en el contexto escolar y familiar y mejorar su aprendizaje.*

*b) Respuesta educativa específica en el centro educativo. Cuando las medidas educativas ordinarias implementadas por los docentes para paliar las necesidades educativas derivadas de esas conductas especialmente graves y desajustadas no conlleven una adecuada mejora de dichas conductas, el servicio de orientación correspondiente determinará las necesidades educativas específicas de apoyo educativo así como la respuesta educativa específica que considere más adecuada.*

*c) Respuesta educativa específica en el aula educativa de intervención individualizada: Al alumnado que se le haya proporcionado una respuesta educativa específica sin mejora sustancial se le podrá prescribir por el equipo de orientación educativa específico en trastornos graves de conducta o, en su caso, el equipo de orientación educativa y multiprofesional de la provincia una atención temporal en las aulas educativas de intervención individualizada, configuradas como espacios de atención educativa específica del alumnado que por dicho comportamiento no puede ser atendido de manera ordinaria en el centro educativo en el que se encuentre escolarizado.*

*d) Respuesta excepcional: Los casos de alumnado en los que la respuesta educativa ordinaria y específica proporcionada no haya sido suficiente y persista un comportamiento extremo que llegue a poner en peligro la integridad física de todas aquellas personas que lo rodean, serán objeto de valoración por parte de la Comisión Técnica Regional para el alumnado con necesidades sanitarias o socio sanitarias para determinar el tipo de respuesta educativa o socio-educativa excepcional a proporcionar, sin descartar incluso, la limitación temporal de asistencia al centro educativo”.*

Otro motivo de la queja se fundamentaba en que la Administración educativa no había entregado a la familia toda la documentación relacionada con la denuncia del supuesto acoso escolar y la atención educativa prestada al/a la alumno/a en el centro educativo denunciado.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos ha puesto de manifiesto que, en diversas ocasiones, tanto de forma presencial como por vía telefónica, se ha informado a la familia que la atención de su reclamación está enmarcada en la regulación prevista en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, y que, en todo caso, no se contempla un procedimiento administrativo como tal, que pueda ser objeto de tramitación en diversas fases conducentes a una resolución. Con ello, también se ha indicado a la familia que no se le podían entregar los documentos que dan soporte a las entrevistas con otras familias aludidas en la investigación, puesto que esa documentación tiene un carácter interno y podría afectar a la intimidad de otras



familias intervinientes en diferentes episodios que tuvieron lugar en el pasado e incluso agravar las malas relaciones entre la familia reclamante y otras.

Respecto a esta cuestión, la Consejería de la Educación también nos ha confirmado que, con fecha 21 de julio de 2025, la Dirección Provincial de Educación recibió un oficio de la Fiscalía Provincial en el que se solicitó el expediente tramitado por la queja formulada por la familia.

En atención a lo expuesto, debemos presumir que la Dirección Provincial de Educación ha atendido dicho oficio y que están llevándose a cabo en sede judicial las diligencias oportunas respecto a cuestiones en las que se involucra, tanto al centro educativo en el que estuvo escolarizado el/la alumno/a, como a otras familias a la vista de los datos aportados a esta Procuraduría, entre ellos que se ha aportado a la Dirección Provincial de Educación una Sentencia sobre amenazas entre madres de alumnos/as a raíz de una agresión producida por el/la alumno/a al que se refiere esta Resolución a otro/a alumno/a también con TEA.

Por ello, en este caso, entendemos que, además de que el sometimiento del objeto de la queja a procedimiento judicial impediría la intervención de esta Procuraduría más allá de la problemática general expuesta conforme al artículo 12 de su Ley reguladora, la entrega de cierta documentación de la que ya habría de tener conocimiento la Fiscalía incorpora datos de carácter personal, que además tendrían relación con una investigación de posibles ilícitos, y podrían influir en la igualdad de las partes en el proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Bajo el principio del interés superior del/de la menor al/a la que se refiere esta Resolución, la Administración educativa debe garantizar su derecho a una educación inclusiva, proporcionando al/ a la mismo/a, de forma escrupulosa, todos los apoyos personales y materiales que están indicados en el Dictamen de escolarización realizado al efecto, siendo igualmente procedente mantener informada a la familia de todo lo relativo al proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo/a; todo ello sin perjuicio del resultado de las actuaciones judiciales que puedan llevarse a cabo con motivo de la denuncia formulada ante la Fiscalía por supuestas negligencias relacionadas con la escolarización del/de la alumno/a en los cursos escolares 2019/2020 a 2023-2024.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López